

ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2020
(24 de agosto de 2020)

“Por medio del cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Claretiana- Uniclairetiana”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA -Uniclairetiana-, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de la contenida en el literal o) del artículo 111 de nuestro Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 confiere autonomía a las Instituciones de Educación Superior para establecer sus planes de estudio, exigencias curriculares y sistema de dirección, control y desarrollo de la calidad académica.

Que el literal a) del artículo 111 del Estatuto General, establece como función del Consejo Superior *“Discutir y someter a aprobación y adoptar las políticas generales de la Uniclairetiana, propuestas por el rector, de acuerdo con los estatutos, las orientaciones del Consejo de Fundadores y los reglamentos de la Institución”*

Que en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2020, se discutió y aprobó por unanimidad la Política de Propiedad Intelectual, de la Fundación Universitaria Claretiana – Uniclairetiana; cuyo alcance se extiende la sede Principal y a los Centros de Atención Tutorial.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir la siguiente Política de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Claretiana – Uniclairetiana, según el texto aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Superior de fecha 06 de agosto de 2020:



Presentación

La Fundación Universitaria Claretiana – UNICLARETIANA, en su interés por la creación, conservación, uso y protección de las obras y producciones intelectuales derivadas del ejercicio académico, investigativo, cultural, laboral y contractual de sus docentes, investigadores, estudiantes, egresados, personal directivo, personal administrativo y contratistas y el acceso a estas por parte de la comunidad científica y la sociedad establece la Política de propiedad intelectual.

La Política de propiedad intelectual establece los lineamientos y ámbitos de elaboración, conservación, uso, publicación, manipulación, protección y distribución de toda producción intelectual de UNICLARETIANA, buscando con ello proteger los derechos morales o intangibles de cada autor, así como el buen nombre y el patrimonio institucional, supeditado a la normativa nacional, regional e internacional vigente, a los tratados, convenios y principios suscritos y ratificados por Colombia sobre la materia, en especial, lo establecido en el Convenio de Berna de 1886 sobre la Protección de las obras literarias y artísticas; así como lo referido a la Propiedad Intelectual, que trata el Convenio de Estocolmo del 14 de julio de 1967 de La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, que protege el intelecto humano, del cual nuestro país es miembro.

II. Glosario

Autor:	Persona natural que crea una obra sobre la que tendrá derechos y estos serán protegidos por la ley.
Coautor	Persona natural que participa de manera conjunta y significativa en la creación de una obra, de tal manera que sus aportes no puedan ser escindidos de aquellos aportes de los demás autores.
Financiador	Persona natural o jurídica, (de carácter) pública o privada que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual. En todo caso, esta persona, debe declarar bajo la gravedad del juramento, que sus bienes o aportes no provienen de actividades ilícitas.



Material Didáctico Mediacional (MDM) o dispositivo pedagógico	Es todo recurso didáctico que favorece la mediación del proceso de aprendizaje, facilitando un vínculo interactivo y colaborativo entre docentes y estudiantes.
Obras creadas bajo una relación laboral o contrato individual de trabajo	Las obras creadas por el trabajador, en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato, pertenecen al empleador, sin perjuicio de las prerrogativas morales de autoría. No obstante, lo anterior, para las obras elaboradas en desarrollo del contrato de trabajo, el autor, deberá celebrar contrato de cesión de derechos patrimoniales a favor de la universidad. En todos los casos los derechos patrimoniales de explotación de la obra serán de propiedad exclusiva de la universidad, quien se compromete a respetar y reconocer los derechos morales del autor, los cuales serán ejercidos por estos, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la empresa respectiva.
Obra colectiva	Es producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre.
Obra derivada	Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
Obra en colaboración	Su resultado unitario es el trabajo de varios autores en el que es posible separar las aportaciones de cada uno y de explotarlas independientemente.
Obra inédita u originaria	Es la obra “primitivamente creada”, es decir la que no resulta de la transformación de una obra ya existente. Aquella que no haya sido dada a conocer al público.
Obra por encargo	Conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982: Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de esta, sólo percibirán en la ejecución de ese plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero



	conservarán el derecho a reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y a oponerse a toda deformación o mutilación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o cuando la obra se demerite.
Plataforma educativa virtual o Sistema Gerenciador de Aprendizaje –SGA	Es un sistema informatizado que permite el uso de diversas mediaciones sincrónicas y asincrónicas por medio de internet, diseñado para transmitir conocimientos y adquirir habilidades en forma personalizada. Esta plataforma se vale del e-learning, mediante recursos interactivos y canales de comunicación especializados. Esta herramienta es uno de los mediadores utilizados para el acto educativo.
Sistemas de información	Agrupación de datos en interacción que interactúan entre sí con el propósito de organizar la información para el desarrollo de los procesos y fines de cada organización.
Terceros	Son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Institución, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.

III. Objetivos

Establecer los lineamientos que regulan y protegen la producción intelectual de la comunidad educativa de la institución.

Incentivar la creación y divulgación con sentido social de las obras artísticas, científicas y literarias por los miembros de la comunidad educativa de la institución.

IV. Valores

La Política de propiedad intelectual se orientará por los valores establecidos en los estatutos:

- a) Respeto a la dignidad y diversidad del ser humano
- b) Libertad de pensamiento en la búsqueda de la verdad
- c) Justicia, fundamento de la paz
- d) Participación, base de la democracia



- e) Equidad de género
- f) Diálogo intercultural
- g) Solidaridad

V. Principios

La Política de propiedad intelectual se orientará por los principios establecidos en los estatutos:

- a) Democracia
- b) Respeto
- c) Pluralismo
- d) Solidaridad
- e) Libertad
- f) Justicia

VI. Fundamentos

Los fundamentos que orientan la política de propiedad intelectual son:

Presunción de buena fe. La institución presume que, la producción intelectual, realizada por docentes, estudiantes, egresados, administrativos, directivos, investigadores, contratistas o personal externo vinculados a la Institución, son de su autoría y creación propia y no vulneran los derechos de propiedad intelectual de terceros, acogiéndose, por lo tanto, a las sanciones dispuestas en caso de incumplir lo presente.

Prevalencia normativa. La política queda sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a las leyes nacionales y a las normas y convenios internacionales correspondientes en materia de propiedad intelectual.

Responsabilidad. Los autores o creadores son responsables del cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual; acogiéndose, por lo tanto, a las sanciones e indemnizaciones en el marco de cualquier proceso de tipo legal. Se excluye la responsabilidad de la universidad, quién para todos los efectos legales actúa como un tercero de buena fe.



Transferencia y divulgación del conocimiento. La institución considera que el conocimiento tiene una función social; producto de ello, se propenderá por la transferencia y divulgación del conocimiento teniendo presente la protección de los derechos de los autores.

Promoción de la investigación. Las obras desarrolladas por miembros de la comunidad universitaria y que estén sujetas a su política, deben desarrollarse bajo los principios y modelos de producción artística y de investigación establecidos por la institución.

Sentido social. Las obras derivadas de la producción intelectual de los integrantes de la comunidad universitaria deben responder a la filosofía y al sentido social de la institución.

Confidencialidad. Los miembros de la institución, que, en razón de sus funciones o sus obligaciones contractuales, tengan acceso a información reservada, deben abstenerse de divulgarla o darle un uso diferente a lo establecido por la universidad.

Complementariedad. La política complementa lo establecido en otras disposiciones normativas de la institución en relación al tema.

Respeto. Uniclaretiana promueve de forma permanente el respeto a la manifestación intelectual de conocimientos académicos, administrativos, investigativos y culturales adelantada por la comunidad universitaria y que es susceptible de ser protegida por los derechos de propiedad intelectual.

Uso de símbolos institucionales: Los símbolos institucionales de Uniclaretiana serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su producción, distribución, venta y uso.

Parágrafo: Los símbolos y logotipos institucionales son considerados bienes inmateriales de Uniclaretiana.

VII. Propiedad intelectual

VII.I. Definición

La propiedad intelectual hace referencia a las creaciones del ingenio humano. Para su protección existe el derecho de propiedad intelectual, el cual resguarda los derechos y establece los deberes de los autores de las obras, fuesen creadores o titulares (Antequera, 1995).

VII.II. Clasificación

La propiedad intelectual se agrupa en dos grandes categorías:

1. Propiedad industrial



Incluye las obras creadas para uso o aplicación industrial y que tengan un fin comercial o productivo.

2. Derechos de autor

Es la protección otorgada al creador de una obra, sea esta de carácter intelectual, literario, artística o científica. Se incluyen el software y las bases o bancos de datos, que se puedan reproducir por cualquier medio o forma conocido o por conocerse. Su aplicación se presenta desde el momento de su creación sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otra. Los derechos de autor incluyen los derechos morales y patrimoniales.

Parágrafo I: Los derechos de autor no protegen las ideas, estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. La protección del derecho de autor recae sobre las obras en sí mismas y serán objeto de protección la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, científicas y artísticas que se logren de manera completa.

Parágrafo II: Los derechos de autor nacen con la creación de la obra, por tanto, el registro de la obra ante la entidad competente es meramente declarativo y no constitutivo de derechos.

2.1. Derechos conexos

Derivan de las obras protegidas por los derechos de autor; permitiendo a entidades y personas diferentes al autor de la obra su uso a partir de la interpretación y la difusión. Incluye a los intérpretes, productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión.

VII.II.I. Propiedad industrial

VII.II.II. Clasificación

Incluye dos categorías básicas: Signos distintivos y nuevas creaciones

1. Signos distintivos

Permiten la distinción de diversos bienes y servicios. Así como su procedencia comercial y empresarial.

1.1. Categorías de signos distintivos



1.1.1. Marcas

Es un signo distintivo que puede ser una palabra, letra, número, foto, forma o color que utilizado de manera individual o conjunta permite distinguir productos o servicios en un mercado.

1.1.2. Lemas

Es una palabra, lema o leyenda que complementa la marca que distingue un producto o servicio.

1.1.3. Enseña comercial

Es un signo que distingue al establecimiento de manera visual. Puede consistir en palabras, letras, números, dibujos, imágenes, entre otras usadas de manera individual o combinada.

1.1.4. Nombre comercial

Denominación o expresión otorgada a un establecimiento para identificarlo.

1.1.5. Indicación geográfica

Incluye información geográfica correspondiente al origen y procedencia de un producto.

2. Nuevas creaciones

Corresponden a bienes que pueden ser objeto de patente o de protección.

2.1. Categorías de nuevas creaciones

2.1.1. Patente de invención

Corresponde a una invención de producto o procedimiento que se considera nueva y que tiene una aplicación industrial.



La protección se otorga por veinte años no renovables y en el territorio nacional respectivo.

2.1.2. Patente de modelo de utilidad

Corresponde a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos en un objeto o de alguna parte de este que ya existía, y que no presentaba dicha función o uso.

Su protección se otorga por diez años, no renovables.

2.1.3. Diseño industrial

Características particulares que se le dan a un producto y que establecen su patrón de producción con el fin de otorgarle valor agregado y establecer variedad y diferenciación en el mercado.

2.1.4. Esquema de trazado de circuito integrado

Dispositivo que tiene algún componente que tiene funciones eléctricas y que se encuentra montado sobre un sustrato común de silicona pura.

Los circuitos integrados requieren un orden y disposición de carácter tridimensional para su funcionamiento, conformando entonces el esquema de trazado, en el cual se presentan interconexiones entre sus componentes y por lo menos uno de estos es activo.

2.1.5. Secreto empresarial

Corresponde a cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, de valor actual o potencial, que tenga uso a futuro en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. La información debe ser secreta, tener un valor comercial por su condición y estar sujeta a medidas razonables para que se mantenga secreta.



2.1.6. Biotecnología

De acuerdo con la decisión andina 391, es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos, comprende: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afrodescendientes, genéticos y la biodiversidad, entre otros.

Parágrafo:

Derecho de obtentor vegetal

Se otorga a la persona que investiga, desarrolla y genera una nueva variedad vegetal mejorada con un fin económico.

VII.II.II. Derechos de autor

VII.II.II.I. Clasificación

1. Derechos morales:

Protegen la relación intrínseca del autor con su obra, la cual refleja la personalidad que el autor le imprime a la misma. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter, son irrenunciables, inalienables, intransferibles, imprescriptibles e inembargables.

Los derechos morales reconocidos por la ley son los derechos de paternidad de la obra, integridad, ineditud, modificación y retracto.

2. Patrimoniales:

Otorgan la potestad a su autor y/o titular para autorizar o prohibir cualquier tipo de utilización de la obra. Son las prerrogativas de orden económico que se le otorgan al autor o al titular en relación con la explotación de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello.



Los derechos patrimoniales son transferibles, renunciables, tienen un término de duración, están sujetos al sistema de excepciones y limitaciones del Derecho de Autor y pueden ser expropiados.

Son derechos patrimoniales: reproducción, transformación, comunicación, publicación, distribución. Estos derechos pueden ser ampliados a cuantas formas de explotación existan.

VII.II.II.II. Características de protección de una obra

La protección de una obra por la presente política debe circunscribirse al cumplimiento de las siguientes características:

1. Obra original o que al ser derivada presente rasgos de originalidad.
2. La obra debe ser sujeta a reproducción acorde a lo estipulado desde la normativa.
3. La obra debe ser realizada por un miembro de la institución. Aplica de igual forma para obras producidas por contrato de prestación de servicios.
4. La obra debe estar disponible para ser reproducida en diferentes formatos.

VII.II.II.III Principios de los derechos de autor y conexos

VII.II.II.IV. Titularidad de los derechos de autor

VII.II.II.IV.I. Titulares de derechos morales:

Según lo establecido en la normativa nacional e internacional, un autor es la persona natural creadora de la obra. Los derechos morales pertenecen al autor por el solo hecho de ser el creador de la obra.

Docentes, estudiantes, investigadores o administrativos de la institución se consideran titulares de los derechos morales al ser partícipes en la expresión de las ideas en una obra sea de manera individual o colectiva.

VII.II.II.IV.II. Titulares de los derechos patrimoniales:

Para determinar la titularidad sobre los derechos patrimoniales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En las obras creadas por profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo acorde a lo establecido en sus obligaciones laborales y contractuales, la titularidad de los derechos patrimoniales pertenece a la Universidad.



- b. La Universidad asume los derechos patrimoniales en las obras creadas y las producidas mediante contratos de obra por encargo.
- c. En el caso de las obras colectivas, las cuales se realizan con aportes de diversos autores, la Universidad poseerá los derechos patrimoniales
- d. Los estudiantes serán titulares de los derechos patrimoniales en el desarrollo de sus actividades académicas, con excepción de obras creadas en su relación con un grupo o semillero de investigación.

1. Limitaciones y excepciones.

Si una persona natural o jurídica intenta hacer cualquier utilización de las obras, requiere una autorización expresa de su titular, independientemente de que sea onerosa o gratuitamente. Para su cumplimiento se tendrá presente en lo establecido en la normativa nacional e internacional. En los siguientes casos, los docentes, estudiantes y funcionarios podrán hacer uso de las obras sin solicitar autorización a los autores:

1.1. Derecho de cita.

Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. Para su cumplimiento se tendrá presente lo establecido en la normativa nacional e internacional.

1.2. Reproducción con fines educativos.

La institución y sus integrantes podrán reproducir documentos de diversa índole (como en el caso de los documentos que cubran las licencias adquiridas por la institución, o licencias por razón del tiempo, o documentos producidos mediante reprografía), incluyendo exámenes que tengan un fin netamente educativo y que se ajusten a lo establecido en la normativa nacional e internacional.

VII.II.IV.III. Titularidad de los derechos de autor en Uniclaretiana

En el siguiente cuadro se establece la titularidad a partir del tipo de autor¹:

¹ Cuadro adaptado de los reglamentos de propiedad intelectual de las universidades Autónoma Latinoamericana y La Sabana.



Tabla 1
Titularidad de los derechos de autor en Uniclaretiana

Tipo de autor	Vinculación	Titularidad de los derechos de autor
Estudiante	Matrícula vigente	El estudiante posee los derechos morales y patrimoniales en el desarrollo de sus actividades académicas, incluyendo su trabajo de grado.
	Semilleros de investigación	El estudiante posee los derechos morales y la universidad es titular de los derechos patrimoniales.
	Participación en proyectos de investigación financiados por la universidad	El estudiante posee los derechos morales y la universidad es titular de los derechos patrimoniales. Según el acuerdo establecido al inicio del proyecto de investigación, el estudiante puede tener participación en los derechos patrimoniales.
Docente, investigador o funcionario de la universidad	Contrato laboral	El docente posee los derechos morales y la universidad es titular de los derechos patrimoniales.
	Contrato de prestación de servicios	El docente posee los derechos morales y la universidad es titular de los derechos patrimoniales. Se excluyen las conferencias y cátedras en las cuales, el docente será el



		poseedor de los derechos patrimoniales.
--	--	---

Nota: La Tabla se estructura a partir de la estructura interna y la adaptación de la información de los reglamentos de propiedad intelectual de las universidades de la Sábana y la Universidad Autónoma Latinoamericana.

A continuación, se presenta la titularidad de los derechos de autor a partir de la clase de obra²:

Tabla 2

Titularidad de los derechos de autor a partir de la clase de obra

Clase de obra	Derechos conferidos			
	Estudiante	Docente - Investigador	Funcionarios administrativos	Universidad
Trabajo de grado o tesis individual o grupal sin la participación directa del docente en la redacción, concreción o materialización de la obra	Derechos morales Titularidad de los derechos patrimoniales cuando no se realizó bajo un proyecto de investigación o con recursos de la institución	Crédito como asesor	Ninguno	Crédito como institución. Derecho de utilización de la obra para consulta en la Biblioteca y repositorio virtual. Primera opción de edición de la obra
Trabajo de grado o tesis individual o grupal con la participación directa del docente en la redacción, concreción o	Derechos morales Titularidad de los derechos patrimoniales cuando no se realizó bajo un proyecto de investigación o	Derechos morales Titularidad de los derechos patrimoniales cuando no se realizó bajo un proyecto de investigación o	Ninguno	Crédito como institución. Derecho de utilización de la obra para consulta en la biblioteca y repositorio virtual.

² Cuadro adaptado de los reglamentos de propiedad intelectual de las universidades Autónoma Latinoamericana y La Sabana.



materialización de la obra	con recursos de la institución	con recursos de la institución		Primera opción de edición de la obra. En el caso en que las obras se hayan realizado bajo un proyecto de investigación o con recursos de la institución, los derechos patrimoniales serán de la universidad.
Obra creada por el estudiante en cumplimiento de sus actividades de clase	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales.	Ninguno	Ninguno	Crédito como institución. Derecho de utilización de la obra para consulta en la biblioteca y repositorio virtual. Primera opción de edición de la obra.
Aporte de estudiantes en actividades y productos desarrollados en el marco de proyectos de investigación o semilleros	Derechos morales	Crédito como tutor o investigador principal.	Ninguno	Derechos patrimoniales de autor
Documentos institucionales para uso interno o	Ninguno	Crédito por su participación y construcción	Crédito por su participación y construcción	Titularidad de derechos patrimoniales



publicación a nombre de la universidad				
Documentos de nuevos programas de pregrado o posgrado	Ninguno	Crédito por su participación y construcción	Crédito por su participación y construcción	Titularidad de derechos patrimoniales
Productos tipo Colciencias desarrollados en el marco de un proyecto de investigación	Derechos morales acordados a su participación	Crédito por su participación y construcción	Ninguno	Derechos patrimoniales de autor
Obras de carácter artístico, audiovisual y musical.	Derechos morales acordados a su participación	Crédito por su participación y construcción	Ninguno	Derechos patrimoniales de autor
Conferencias o lecciones dictadas por profesores o conferencistas invitados	Derechos morales y patrimoniales sobre las notas	Derechos morales Y titularidad sobre los derechos patrimoniales	Ninguno	Ninguno. Excepto si se establece un contrato o cesión.

Nota: La Tabla se estructura a partir de la estructura interna y la adaptación de la información de los reglamentos de propiedad intelectual de las universidades de la Sábana y la Universidad Autónoma Latinoamericana.

VII.II.IV. Propiedad intelectual en creación digital

VII.II.IV.I. Lineamientos

- 1. Derechos de autor en la educación mediada por un entorno virtual:** Se aplican a los contenidos digitales las mismas normas y lineamientos en materia de titularidad derecho de autor que se establecen en la presente política, así como el respeto a los tratados internacionales y disposiciones complementarias que regulen dicha materia.



2. **Uso apropiado de las TIC.** Uniclaretiana prevé para la gestión y desarrollo de su actividad formativa el uso de las TIC como mediadores del proceso de enseñanza-aprendizaje. En este contexto, propiciará la producción, distribución y divulgación de recursos pedagógicos y didácticas en formatos múltiples.
3. **Uso de herramientas pedagógicas y didácticas desde un entorno virtual.** Son consideradas formas de uso y explotación de herramientas pedagógicas y didácticas dispuestas por Uniclaretiana y disponibles desde un entorno virtual:
 - a. Digitalización de Material Didáctico Mediacional - MDM
 - b. Almacenamiento de material y contenidos.
 - c. Interactividad usuario-contenido.
 - d. Transmisión digital o circulación de material y contenidos.
 - e. Descarga de material y contenidos desde el servidor hasta el computador del usuario.
4. **Medidas físicas y tecnológicas de protección y seguridad de los contenidos digitales**

Uniclaretiana definirá mediante disposición complementaria las medidas físicas y tecnológicas de protección y seguridad que debe implementar la dependencia encargada en la Institución, en relación con los contenidos digitales cuyo titular es la institución, así como respecto de los contenidos digitales de terceros, utilizados y explotados legítimamente por la misma.

Parágrafo: los contenidos empleados en los programas y cursos en modalidad a distancia y virtual, deberán ser actualizados, modificados o eliminados únicamente por la persona autorizada por la Institución para tal labor y su contenido deberá ser verificado por el funcionario designado.

Registro de contenidos y dispositivos en múltiples formatos: se deberá gestionar el registro Internacional Standard Book Number (ISBN) o el Internacional standard Serial Number (ISSN), de acuerdo a las normas internacionales para la producción de contenidos y dispositivos pedagógicos en los diferentes formatos y que cobijan los libros, revistas, módulos, videos, presentaciones, audiovisuales y todo material conocido o por conocer construido para el desarrollo de procesos de aprendizaje en ambientes virtuales.

Plataforma educativa virtual: los usuarios de la plataforma tecnológica y demás medios y mediaciones pedagógicas y didácticas de que dispone la Institución, deberán observar, además de lo dispuesto en la política, lo contenido en la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual.



Sistema de bibliotecas: los usuarios de las Bibliotecas de la Institución, bien sea a través de los ejemplares tradicionales impresos o de la biblioteca virtual cuyos materiales se encuentran en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares, conocidos o por conocer, deberán observar, además de lo dispuesto en el presente reglamento, lo contenido en la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual.

VIII. Responsabilidades asociadas a la propiedad intelectual

VIII.I. Deberes de UNICLARETIANA

1. Capacitar a la comunidad académica sobre los temas asociados a los derechos de propiedad intelectual y derechos conexos.
2. Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado
3. Establecer el procedimiento para la elaboración, manipulación, conservación y protección de la producción intelectual de la Institución.
4. Proporcionar apoyo legal requerido para defender y proteger los intereses de la institución y de los autores, en acciones en contra de terceros o su uso no autorizado.
5. Establecer un procedimiento para la resolución de conflictos referentes a la titularidad y manejo de la propiedad intelectual

VIII.II. Son deberes y obligaciones del autor o del inventor para con la Institución

1. Informar a la institución de manera oportuna sobre la realización de obras, trabajos de investigación y desarrollos que se encuentren a su cargo.
2. Suministrar a la institución la asistencia que requiera para el proceso de desarrollo, protección y comercialización de la propiedad intelectual.
3. Proveer a la institución de todos los recursos necesarios para la protección de la propiedad intelectual, de manera escrita o electrónica.
4. Informar a la institución de manera oportuna sobre cualquier conflicto de interés, existente o potencial relacionado con la propiedad intelectual.
5. Abstenerse de publicar o divulgar cualquier recurso académico que sea susceptible de protección, a los cuales tenga conocimiento y acceso, sin previa autorización de la institución.
6. Mantener absoluta reserva sobre cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos de la institución.
7. Conceder todos los documentos requeridos para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Institución, según sea el caso.
8. Responder por los perjuicios ocasionados a la institución o a terceros, en razón de la violación de los derechos de autor, bajo la legislación nacional e internacional. Así como lo establecido en



la presente política. Toda responsabilidad derivada por la infracción de derechos de propiedad intelectual recaerá sobre el transgresor, quien asumirá de manera directa las consecuencias derivadas de las acciones legales establecidas en cada caso.

9. Acatar todos los contratos y/o acuerdos, así como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros públicos y privados pertenecientes a terceros, y los recursos propios de la institución.

VIII.III. Derechos de Uniclaretiana

1. Recibir toda la información necesaria, de manera clara y oportuna por parte del autor/es o creador/es, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la Institución.
2. La Institución no se hace responsable de violaciones o afectaciones a los derechos de terceros en las que incurra cualquier miembro de la comunidad universitaria o personal externo vinculado a la Institución, mediante publicaciones tradicionales, digitales o electrónicas divulgadas a través de los canales institucionales.
3. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización de las producciones propias.

IX. Contratos y procedimiento

IX.I. Contrato o convenio.

Cuando Uniclaretiana, a través de alguna de sus unidades académicas o dependencias vaya a emprender alguna creación de obra, recursos didácticos o proyecto que tenga implicaciones contractuales internas o externas y que involucre derechos de propiedad intelectual, deberá asesorarse del miembro asignado dentro el comité de propiedad intelectual, y en la construcción del debido contrato o convenio se deberá dejar expuesto el objeto del contrato, las obligaciones de las partes, las personas asignadas a la construcción de la obra o ejecución del proyecto, los términos de cumplimiento, las obligaciones de confidencialidad y las sanciones para las partes en caso de violación de estas obligaciones, los aportes económicos, la duración del contrato, las causales de exoneración de responsabilidad y, en general, todas las condiciones que identifiquen y clarifiquen la ejecución de la obra o proyecto y que garanticen a las partes la protección de sus derechos. Es indispensable que en este documento se indiquen las personas o instituciones que poseerán los derechos patrimoniales o de explotación económica y los derechos morales a que haya lugar.

Parágrafo: Será responsabilidad del asesor Jurídico de la Institución la elaboración o revisión de los documentos, contratos, acuerdos y convenios.



X. Comité de propiedad intelectual

Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual de la Institución, a sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes, contratistas y personas ajenas a la misma, la institución cuenta con el Comité de Propiedad Intelectual, adscrito a la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

X.I. Integrantes

El Comité de propiedad intelectual, es un órgano consultivo de la Vicerrectoría Académica y de Investigación y estará integrado por:

1. El (La) Vicerrector(a) Académico(a) y de Investigación. Quien lo presidirá.
2. El (La) Vicerrector(a) de Medios y Mediaciones.
3. Dirección de Investigación o su delegado(a).
4. Un representante de los (as) investigadores, elegido por ellos mismos.
5. Un asesor, especialista, en propiedad intelectual (elegido por el rector)
6. El (la) Secretario (a) General de Uniclaretiana.
7. El (la) coordinador (a) editorial.

Parágrafo: El (La) Secretario (a) del Comité será designado por el Vicerrector(a) Académico (a) y de Investigación. Cumplirá con la función de registrar la información a través de actas. No tendrá voz ni voto en el Comité.

X.II. Funciones

Son funciones del Comité de propiedad intelectual, las siguientes:

1. Precisar principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la Propiedad Intelectual.
2. Asesorar la elaboración de los contratos, para el cumplimiento de lo estipulado en la Ley y en la Política de Propiedad Intelectual.



3. Emitir concepto, con base en el análisis de casos puntuales, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico o de cualquier tipo de asociación, en lo referente a la Propiedad Intelectual
4. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual
5. Orientar al personal de la Fundación Universitaria Claretiana sobre la forma de proteger y registrar sus obras.
6. Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida
7. Asesorar al Rector, las Vicerrectorías y diversas dependencias sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual
8. Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
9. Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual.
10. Elaborar su propio reglamento.
11. Establecer la participación en las utilidades por la comercialización de las obras.
12. Avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por cualquier miembro de la comunidad educativa con fines de registro mercantil.
13. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, reglamentos y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
14. Analizar los casos donde se presenten conflictos o dudas sobre propiedad intelectual en la Fundación Universitaria Claretiana.
15. Estimular una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.

X.III. De Las Prohibiciones.

Cuando un miembro del Comité de Propiedad Intelectual, tenga o haya tenido interés y/o participado en la construcción de una obra inmaterial como investigación científica, literaria, académica, invenciones o innovaciones tecnológicas, entre otras, deberá manifestarlo previa y expresamente y, por escrito; en ella, dirá igualmente, su grado de participación y separarse de inmediato del conocimiento del asunto a tratar. De lo contrario será considerado, causal de mala



conducta y dará lugar, *ipso facto* a su desvinculación del Comité y a los procedimientos disciplinarios correspondientes.

XI. Sobre el uso de fotocopiadoras

La Universidad utilizará con fines académicos y administrativos los servicios reprográficos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Siendo el caso, sea un tercero, el encargado de realizar dicha labor, la institución será responsable por su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente política rige a partir la fecha de firma del presente acuerdo y deroga todas las disposiciones expedidas con anterioridad o que le sean contrarias.

Para mayor constancia se expide en la ciudad de Quibdó, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte.

¡CÚMPLASE !

JOSÉ OSCAR CÓRDOBA LIZCANO
Rector

DANIZA L. HINESTROZA JIMÉNEZ.
Secretaria General



Bibliografía

- Antequera P., R. (1995). El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual. El Desafío de las Nuevas Tecnologías. ¿Adaptación o cambio? Curso de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Quito.
- Congreso de Colombia (1982, 23 de enero). Ley 23 de 1982. Sobre Derechos de autor. Diario Oficial No. 35.949. <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>
- Congreso de Colombia (1993, 5 de febrero). Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. Diario Oficial No. 40.740. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0044_1993.html
- Constitución Política de Colombia (Const.) (1991). Palma Q.
- EAFIT (2018). Reglamento de propiedad intelectual. Universidad EAFIT. <http://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/reglamento-propiedad-intelectual-enero-2018-1.pdf>
- Echavarría A., M.A. (2017). *Plagio: ¿Qué es y cómo se regula penalmente?* Universidad Pontificia Bolivariana.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2016). Principios de la propiedad intelectual. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf
- Universidad Autónoma Latinoamericana (2016). Reglamento de propiedad intelectual. Ediciones UNAULA. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf
- Universidad de la Sábana (2018). Reglamento de propiedad intelectual. Nomos. https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documents/Documents_Investigacion/Docs_convocatorias_internas/reglamento-propiedad-intelectual-universidad-de-la-sabana.pdf
- Vega, A. (2003). *Manual de derecho de autor*. Alcaldía Mayor de Bogotá.